

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: P & S VALCAS SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO VALCAS S.A.
DEMANDADO: REDES MEDICAS S.A.S IPS
RADICADO : 2023-00279

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **P&S VALCAS SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO VALCAS S.A.** contra **REDES MEDICAS S.A.S. IPS**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

ITEM	NUMERO FACTURA	MES DE ARRENDAMIENTO	AÑO	VALOR
1	5900	Febrero	2023	\$83.383.306
2	5901	Marzo	2023	\$168.991.807
3	5845	Abril	2023	\$168.991.807
4	6053	Mayo	2023	\$168.991.807
5	6264	Junio	2023	168.991.807

Más intereses de mora liquidados conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera (Art. 884 C. de Co.) que se causen a partir del 17 de junio 2023 sobre el capital debido, hasta el pago total de estos valores.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **JENNIFER TATIANA LOAIZA LIZCANO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho cto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc95f59c79cb5056cb14de1ad71819ab8933be523a52b0cb22b455347846af0**

Documento generado en 25/08/2023 10:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>